

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2004

Nº 25,083

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 63

(De 28 de junio de 2004)

“POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION Nº 1493(2003) DE 28 DE JULIO DE 2003 Y LA RESOLUCION Nº 1533(2004) DE 12 DE MARZO DE 2004 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS” PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 39

(De 28 de junio de 2004)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 16 DE 9 DE MARZO DE 1994 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS” PAG. 5

DECRETO EJECUTIVO Nº 40

(De 28 de junio de 2004)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CUSTODIAS MARITIMAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA” PAG. 8

RESOLUCION Nº 117

(De 28 de junio de 2004)

“ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION” PAG. 12

RESOLUCION Nº 118

(De 28 de junio de 2004)

“ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION” PAG. 13

RESOLUCION Nº 119

(De 28 de junio de 2004)

“ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION” PAG. 14

RESOLUCIÓN Nº 120

(De 28 de junio de 2004)

“ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION” PAG. 15

RESOLUCION Nº 121

(De 28 de junio de 2004)

“ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION” PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 234

(De 28 de junio de 2004)

“DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO SIDNEY ALEXIS SITTON URETA, CON CEDULA Nº 4-142-1733”.
PAG. 17

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 427

(De 13 de mayo de 2004)

“CONFERIR AL SEÑOR ELOY ARTURO FISHER HOGAN, CON CEDULA Nº 8-754-1098, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA”.
PAG. 19

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 125-2004

(De 10 de marzo de 2004)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ANA KARINA SMITH CAIN, CON CEDULA Nº 8-499-544”.
PAG. 21

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 161-2004

(De 1 de abril de 2004)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR VIRGILIO ERNESTO SOSA VALLARINO CON CECULA Nº 8-208-2618”.
PAG. 32

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE

ACUERDO MUNICIPAL Nº 13

(De 2 de junio de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE COMO JEFE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A QUE Tome LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE MITIGAR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS ANTE EL EMINENTE PELIGRO A LA SALUD PUBLICA Y AL MEDIO AMBIENTE EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA TRANSPORTE CORONADO INVESTMENT S.A. EN LA RECOLECCION DE LA BASURA”.
PAG. 50

AVISOS Y EDICTOS
PAG. 54

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 63
(De 28 de junio de 2004)

“Por el cual se da cumplimiento a la Resolución No. 1493(2003) de 28 de julio de 2003 y la Resolución No. 1533(2004) de 12 de marzo de 2004 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó en su 4797^a sesión, celebrada el 28 de julio de 2003, la Resolución 1493(2003), por medio de la cual reafirma su determinación de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de esa región, así como la obligación que tienen todos los Estados de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Que el Consejo de Seguridad, dando seguimiento a la Resolución 1493 (2003), aprobó la Resolución 1533(2004) de 12 de marzo de 2004, por la cual reafirma su preocupación por la situación de la República Democrática del Congo, la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de dicha República.

Que el Consejo de Seguridad en la Resolución 1533(2004), condena la corriente ilícita de armas en la región, e insta a los Estados a mantener el embargo de armas existente contra la República Democrática del Congo.

Que el Consejo de Seguridad en la Resolución 1533(2004), subraya el derecho del pueblo congoleño a controlar sus propios recursos naturales y destaca la conexión del conflicto armado existente con la explotación ilegal de los recursos naturales y el tráfico de materias primas y armas.

Que el artículo...

Que el artículo 179, numeral 9, de la Constitución Política de la República de Panamá, faculta al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, para dirigir las Relaciones Internacionales,

DECRETA:

Artículo 1: Acatar en todas sus partes las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, distinguidas con los números 1493 (2003), de 28 de julio de 2003 y 1533(2004), de 12 de marzo de 2004, y en consecuencia procede a:

- a) Tomar las medidas correspondientes para asegurar que desde la República de Panamá no se preste asistencia directa o indirecta, en particular militar y financiera, a los movimientos y grupos armados presentes en la República Democrática del Congo.
- b) Tomar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirecta, a partir de la República de Panamá o por parte de nacionales panameños, utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas o material conexo o la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento conexo a las actividades militares a todos los grupos y milicias armados congoleños o extranjeros que operen en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri en la República Democrática del Congo y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global.
- c) Las medidas impuestas en el párrafo anterior no serán aplicables a:
 - 1) Los suministros para la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo(MONUC), la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia y las Fuerza Integradas Nacionales del Ejército y la Policía congoleños.
 - 2) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección ni al adiestramiento y la asistencia técnica conexos que sean

notificados con antelación al Secretario General por conducto de su Representante Especial.

d) Presentar al Comité a través de los canales diplomáticos correspondientes un informe detallado de las medidas tomadas por la República de Panamá para el cumplimiento de las Resoluciones 1493(2003) y 1533(2004).

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO ...

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 39
(De 28 de junio de 2004)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°16 de 9 de marzo de 1994 y se adoptan otras medidas.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N°10 de 9 de marzo de 1994 se estableció que toda persona que ingrese al territorio nacional está en la obligación de declarar las sumas de dinero u otros valores convertibles de dinero que traiga consigo.

Que la obligación de declarar el dinero u otros valores convertibles en dinero debe hacerse mediante el formulario “Declaración Jurada del Viajero”, cuya elaboración y control corresponde a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº16 de 9 de marzo de 1994 se estableció la confidencialidad de la información que se recoge en dicho formulario por parte de la Dirección General de Aduanas.

Que las disposiciones concernientes a la obligación de declarar dinero u otros valores convertibles en dinero fueron adoptadas en su momento para asegurar que las mismas no fuesen producto del tráfico ilícito de drogas.

Que las nuevas disposiciones legales vigentes tipifican como delito el blanqueo de capitales.

Que se hace necesaria la adecuación de las normas administrativas correspondientes,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente responsable por la recepción y custodia de la información contenida en los formularios “Declaración Jurada del Viajero” que le sean presentados por las personas al ingresar el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: La Dirección General de Aduanas está autorizada para crear oficinas conjuntas con otras instituciones de seguridad del Estado destinadas a recibir, clasificar y procesar la información contenida en las Declaraciones Juradas del Viajero.

ARTÍCULO 3º: Se modifica el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N°16 de 9 de marzo de 1994, el cual quedará así:

“Artículo 3º: La información que se detalle en los formularios será manejada en estricta reserva por la Dirección General de Aduanas y las instituciones de seguridad del Estado que participen en las oficinas conjuntas.

La Dirección General de Aduanas, como autoridad competente, sólo comunicará la información contenida en los formularios a solicitud escrita del Ministerio Público y, de forma continua y permanente, a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

Parágrafo: La Dirección General de Aduanas podrá remitir tanto copias de las Declaraciones Juradas del Viajero, como imágenes, datos e informes a las entidades autorizadas para recibir dicha información, para lo cual utilizará los medios tecnológicos de que disponga”.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto Ejecutivo modifica el Decreto N°16 de 9 de marzo de 1994.

ARTÍCULO 5º: Este Decreto Ejecutivo entra a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de junio de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 40
(De 28 de junio de 2004)

Por el cual se reglamentan las Custodias Marítimas en el territorio de la República.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Panamá, se establece que son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

Que el artículo 2 de la Ley N°41 de 1 de julio de 1996 señala los objetivos que debe promover el régimen aduanero, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Contar con un instrumento que contemple los debidos controles aduaneros, pero que a la vez, sea facilitador del comercio exterior.
- b) Simplificar los procedimientos administrativos y los relativos a las distintas destinaciones aduaneras.
- c) Facilitar el intercambio de mercancías por medio de modernos conceptos de destinaciones aduaneras, que son utilizados en el comercio internacional.

- d) Tecnificar y profesionalizar la estructura administrativa aduanera; y
- e) Permitir la libre competencia como mecanismo de impulso a la modernización y eficiencia de la economía nacional.

Que las formalidades aduaneras, previas a la entrega de mercancías, establecen que todas las embarcaciones marítimas mercantes procedentes del exterior que llegan a un puerto bajo nuestra jurisdicción serán custodiados por funcionarios aduaneros.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Todas las embarcaciones marítimas mercantes procedentes del exterior, que lleguen a un puerto bajo jurisdicción de la República, serán custodiadas por los funcionarios aduaneros desde el momento de su arribo hasta el de su salida.

Se exceptúan de esta disposición los yates y demás embarcaciones de recreo o deporte de uso particular, así como los buques de guerra o los transportes militares de naciones amigas, a menos que transporten o carguen mercancías no nacionalizadas destinadas a particulares.

ARTÍCULO 2º: La Dirección General de Aduanas, por conducto de sus Administradores Regionales, cobrará por custodias de barcos procedentes del exterior la suma de veintiséis balboas con 00/100 (B/.26.00) por día o fracción de día laborable y de treinta y un balboas con 00/100 (B/.31.00) si se trata de día o fracción de día no hábil. Este derecho será cancelado por el Capitán o la agencia representante de la nave.

ARTÍCULO 3º: Las sumas cobradas por el servicio de custodias marítimas serán depositadas diariamente por los respectivos recintos aduaneros y se les dará el mismo tratamiento contemplado en los artículos 17 y 44 del Decreto de Gabinete Nº6 de 13 de marzo de 2002 y en el artículo 92 del Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO 4º: Las sumas ya recaudadas a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, así como aquellas que se recauden posteriormente y que se hayan ocasionado con motivo de la aplicación del Decreto Ejecutivo Nº36 de 12 de mayo de 1980, recibirán el mismo tratamiento previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5º: Cada Administración Regional llevará un libro de registro donde se anotarán las sumas depositadas en concepto de custodias marítimas; y el Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección General de Aduanas llevará un control donde se contabilizarán los ingresos y egresos efectuados, así como el saldo de dicha cuenta y, a la vez, deberá informar al Director General de Aduanas mensualmente sobre su gestión.

ARTÍCULO 6º: Los Jefes de los respectivos recintos remitirán al Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección General de Aduanas, informes semanales sobre el arribo de naves y cobros efectuados.

ARTÍCULO 7: Deróganse el Decreto Ejecutivo N°36 de 12 de mayo de 1980 y cualesquiera otras disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ARTÍCULO 8: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°41 de 1 de julio de 1996 y Decreto de Gabinete 41 de 11 de diciembre de 2002.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION Nº 117
(De 28 de junio de 2004)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones Nº AR-OR-04-1994 y AR-OR-04-2001, ambas de 11 de noviembre de 2003, proferidas por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, se declaró el comiso administrativo de cierta cantidad de mercancía.

Que dichas resoluciones están debidamente ejecutoriadas, toda vez que en los respectivos expedientes se acredita la notificación de las mismas en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, y el artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en dicha mercancía para con su producto utilizarlo en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detallan a continuación:

Cinco (05) medio galones de Seco Herrerano de 1700 c.c. y
Una (01) caja de Seco Herrerano de 1000 c.c. (12 litros la caja)
Doce (12) litros de Seco Herrerano de 1000 c.c.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley Nº 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, y Artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 118
(De 28 de Junio de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante resoluciones Nº AR-OR-04-1818 y AR-OR-04-1819, ambas del 16 de octubre de 2003, proferidas por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, se declaró el comiso administrativo de cierta cantidad de mercancía.

Que dichas resoluciones están debidamente ejecutoriadas, toda vez que en los respectivos expedientes se acredita la notificación de las mismas en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, y el artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en dicha mercancía para con su producto utilizarlo en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detallan a continuación:

Cuatro (04) cajas de Ron Bacardi Blanco de 1750 cc. y
Tres (03) cajas de Ron Bacardi Blanco de 750 c.c.

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley Nº 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, y Artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION Nº 119
(De 28 de junio de 2004)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nº AR-OR-04-2012, de 12 de noviembre de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, se declaró el comiso administrativo de cierta cantidad de mercancía.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, y el artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para con su producto utilizarlo en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detallan a continuación:

Dos (02) cajas de doce (12) unidades de litros cada una de Seco Herrerano y
Una (01) caja de doce (12) unidades de botellas Ron Cortéz claro

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley Nº 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995, y Artículo 290 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 120
(De 28 de junio de 2004)**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° AR-OR-04-2010, de 12 de noviembre de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, se declaró el comiso administrativo de cierta cantidad de mercancía.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, y el artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para con su producto utilizarlo en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detallan a continuación:

**Cuatro (4) cajas de cervezas Old Milwaukee
de veinticuatro (24) latas cada caja**

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, y Artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION N° 121
(De 28 de junio de 2004)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° AR-OR-04-1993, de 11 de noviembre de 2003, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, se declaró el comiso administrativo de cierta cantidad de mercancía.

Que dicha resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma en la forma que indica la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, y el artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para con su producto utilizarlo en el desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detallan a continuación:

Una (1) paca de Cigarrillos marca Senate que contiene cincuenta (50) cartones o sea quinientas (500) cajetillas

Artículo 2. Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3. Esta resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58 de la Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995, y Artículo 290 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCIÓN N° 234
(De 28 de junio de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

*Que mediante memorial, el Licenciado **SIDNEY ALEXIS SITTÓN URETA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-142-1733, abogado, con domicilio en Calle 50, Torre Global Bank, Piso N° 15, Distrito de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde hace constar al Tomo N° 142, Partida de Nacimiento N° 1733, que **SIDNEY ALEXIS SITTÓN URETA** es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia debidamente autenticada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que **SIDNEY ALEXIS SITTÓN URETA**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el Quince (15) de marzo de 1990.
- c. Copia autenticada del acuerdo N° 87 del 23 de abril de 1990, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que **SIDNEY ALEXIS SITTÓN URETA**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Certificación expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en la cual consta que en el registro que se lleva en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales, **SIDNEY ALEXIS SITTÓN URETA**, con cédula de identidad personal N° 4-142-1733, aparece registrado como idóneo para ejercer la profesión de abogado, según el Acuerdo N° 87 de 23 de abril de

1990 de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

- e. Certificaciones expedidas por los Juzgados Sexto, Décimo Tercero del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, y Certificación expedida por el Órgano Judicial del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en las cuales consta que el Licenciado **SYDNEY ALEXIS SITTÓN URETA**, ha ejercido la profesión de abogado, por un periodo de más de diez (10) años.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un periodo de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 201 de la Constitución de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **SIDNEY ALEXIS SITTÓN URETA**, con cédula de identidad personal Nº 4-142-1733, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 201 de la Constitución Política y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 427
(De 13 de mayo de 2004)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **JOAQUIN ROGER PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio portador de la cédula de identidad personal N° 3-82-2382, con oficinas ubicadas en Vía España, Carrasquilla, Corregimiento de San Francisco, Edificio Farmers, Frente al Mc Donalds del Hospital San Fernando, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ELOY ARTURO FISHER HOGAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-754-1098, con domicilio en el Residencial El Bosque H-10, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados Anayansi B. de Piqueras y Adolfo Bishop J.; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Bachiller en Ciencias y Letras; obtenido en el Colegio Episcopal de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **ELOY ARTURO FISHER HOGAN**, con cédula de identidad personal N° 8-754-1098, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

**AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPROVENTA Nº 125-2004
(De 10 de marzo de 2004)**

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELÍAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C-17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley numero cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Resolución de Junta Directiva de la ARI Nº062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **ANA KARINA SMITH CAIN**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ejecutiva de ventas, con cédula de identidad personal Número ocho - cuatrocientos noventa y nueve - quinientos cuarenta y cuatro (8-499-544), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No.179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo una mejora que ha sido asignada con el Nº516, ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE QUINIENTOS DIECISEIS (516), UBICADO EN CLAYTON - CARROL. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto cuatro (4), ubicado al Noroeste del lote, se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, veintinueve segundos, Este (N 84° 32' 29" E) y distancia de ocho metros con cincuenta y tres centímetros (8.53 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con servidumbre sanitaria. Se continúa en dirección Norte,

ochenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, veintiocho segundos, Este ($N 84^{\circ} 32' 28'' E$) y distancia de veintinueve metros con treinta y cuatro centímetros (29.34 m), hasta llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con el lote quinientos diecisiete (517). Se continúa en dirección Sur, nueve grados, veintinueve minutos, quince segundos, Este ($S 09^{\circ} 29' 15'' E$) y distancia de veintiún metros con cincuenta y ocho centímetros (21.58 m), hasta llegar al punto siete (7) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179,014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32,125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, setenta y cinco grados, diez minutos, veintiséis segundos, Oeste ($S 75^{\circ} 10' 26'' O$) y distancia de cuarenta y un metros con treinta y un centímetros (41.31 m), hasta llegar al punto seis (6) y colinda por este lado con el lote CL - 8. Se continúa con una curva con un **arco** de dos metros con ochenta y nueve centímetros (2.89 m), **radio** de cuarenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (48.84 m) y **cuerda** de dos metros con ochenta y nueve centímetros (2.89 m) en dirección Norte, doce grados, veinticinco minutos, veintidós segundos, Oeste ($N 12^{\circ} 25' 22'' O$), hasta llegar al punto cinco - d (5-d) y colinda por este lado con la servidumbre de la Calle Walter Reed. Se continúa en dirección Norte, setenta y nueve grados, dieciséis minutos, doce segundos, Este ($N 79^{\circ} 16' 12'' E$) y distancia de dos metros con cuarenta y un centímetros (2.41 m), hasta llegar al punto cinco - c (5-c). Se continúa en dirección Norte, ocho grados, quince minutos, seis segundos, Oeste ($N 08^{\circ} 15' 06'' O$) y distancia de cuatro metros con un centímetro (4.01 m), hasta llegar al punto cinco - b (5-b). Se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, trece minutos, treinta y cinco segundos, Oeste ($S 84^{\circ} 13' 35'' O$) y distancia de dos metros con cuarenta y un centímetros (2.41 m), hasta llegar al punto cinco - a (5-a) y colinda por estos lados con servidumbre eléctrica. Se continúa con una curva con un **arco** de cinco metros con treinta y un centímetros (5.31 m), **radio** de cuarenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (48.84 m) y **cuerda** de cinco metros con treinta y

un centímetros (5.31 m) en dirección Norte, dos grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (N 02° 39' 35" O), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa en dirección Norte, cero grados, treinta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (N 00° 32' 48" E) y distancia de quince metros con noventa y cinco centímetros (15.95 m), hasta llegar al punto cuatro (4), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la servidumbre de la Calle Walter Reed. **SUPERFICIE:** El lote descrito tiene una superficie de novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (984.48 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-88814 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 21 DE MARZO DE 2000. CERTIFICADO DEL MIVI N° 440 DEL 8 DE JUNIO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REFRENDADO DE SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/. 76,297.20).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que sobre el lote de terreno antes descrito existe una mejora que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO QUINIENTOS DIECISEÍS (N° 516). Consta de tres (3) plantas; construida con estructura de concreto, dos (2) escaleras externas de concreto, piso de concreto llaneado en la planta baja y revestidos con mosaico de pasta en la primera y segunda plantas, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo y de persianas de vidrio ambas en marcos de aluminio, cielo raso de celotex y cemento, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas. **PLANTA BAJA:** Consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (20.33 m²) y área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados

con veintiún decímetros cuadrados (98.21 m²) y escaleras externas de nueve metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (9.66 m²). **PRIMERA PLANTA:** Consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento dieciocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (118.54 m²). **SEGUNDA PLANTA:** Consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento dieciocho metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (118.54 m²). Con un área total de construcción de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (365.28 m²). **Colindantes:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

LA MEJORA ANTES DESCRITA TIENE UN VALOR REFRENDADO DE CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS (B/. 44,106.29).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno y su mejora es de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/. 120,403.49)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton, N°.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°025-2004 de 22 de enero de 2004, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°20-2002, Segunda Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL BALBOAS (B/.253,000.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°6525 de 15 de enero de 2004 y N°6623 de 3 de marzo de 2004, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.02 y de presentarse incumplimiento en lo pactado por parte de **LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DEL BIEN. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno Número y su mejora consistente en una vivienda que ha sido designada con el Número quinientos dieciséis (516), que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varien el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la Ley ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la

salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución Número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la Número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001)-de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DÉCIMAPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56)

de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMASEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN. LA COMPRADORA correrá ~~con todos~~ los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas estarán a cargo de **LA COMPRADORA** los pagos de las tasas correspondientes, así como también todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables al bien inmueble. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMACUARTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en el lote de terreno y su mejora consistente en la vivienda N°516, que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), descrita en la cláusula segunda de este contrato, pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableados de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y su mejora N°516 que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMAQUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del refrendo del presente contrato. También correrá por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación para la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: ACEPTACION DEL BIEN. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMASÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la **cláusula segunda** de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMAOCTAVA: Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de Propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios N°20-2002, Segunda Convocatoria, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA y la Resolución Administrativa N°025-2004 de 22 de enero de 2004.**

DÉCIMANOVENA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

ANA KARINA SMITH CAIN
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS 18 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2,004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPROVENTA Nº 161-2004
(De 1 de abril de 2004)

Entre los suscritos a saber, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Número ocho ciento ochenta y seis novecientos diez (8-186-910), en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); y debidamente autorizado por la Resolución de la Junta Directiva de Autoridad de la Región Interoceánica emitido mediante la Resolución Número cero ochenta y uno - cero tres (081-03) de veinticuatro (24) de julio de dos mil tres (2003) y la Resolución de Consejo de Gabinete Número ochenta y nueve (89) de trece (13) de agosto de dos mil tres (2003), para vender mediante remate público según lo estipulado en el Capítulo VIII de la Ley

numero cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), por la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte; y por la otra parte la sociedad denominada **EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, sociedad panameña debidamente inscrita a la Ficha 341853, Rollo 58480, Imagen No.70 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), representada legalmente por el señor **VIRGILIO ERNESTO SOSA VALLARINO**, según consta en Acta de Junta Directiva de la Sociedad, varón, panameño, mayor de edad, casado, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal Número ocho - doscientos ocho - dos mil seiscientos dieciocho (8-208-2618), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°161810, Rollo N°23269, Documento N°1, Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número N°161810 solicita al Registro Público segregue para que formen fincas apartes los siguientes lotes de terrenos N° ALB-25, N°ALB-26 y N°ALB-27, ubicados en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE ALB - VEINTICINCO (ALB-25), UBICADO EN LA AVENIDA OMAR TORRIJOS EN ALBROOK. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto **dieciséis (16)**, ubicado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (**S 72° 32' 45" O**) y distancia de doce metros con setenta y ocho centímetros (**12.78 m**), hasta llegar al punto **diecisiete (17)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Lote L -seiscientos cuarenta y nueve 649). Se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (**S 72° 32' 45" O**) y distancia de sesenta y seis metros con cero centímetro (**66.00 m**), hasta llegar

al punto dieciocho (18) y colinda por este lado con la Finca ciento setenta y un mil quinientos diez (171,510), Rollo veintisiete mil setecientos cuatro (27,704), Documento seis (6), propiedad de IRHE o Unión Fenosa (Lote L- seiscientos cuarenta y ocho - A 648-A). Se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste ($S\ 72^{\circ}\ 32'\ 45''\ O$) y distancia de sesenta metros con sesenta y seis centímetros (60.66 m), hasta llegar al punto diecinueve (19) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Lote seiscientos treinta y seis 636). Se continúa en dirección Sur, cuarenta grados, veintiún minutos, veintitrés segundos, Este ($S\ 40^{\circ}\ 21'\ 23''\ E$) y distancia de cincuenta y nueve metros con diez centímetros (59.10 m), hasta llegar al punto veinte (20). Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, treinta y cinco minutos, treinta y siete segundos, Este ($S\ 37^{\circ}\ 35'\ 37''\ E$) y distancia de treinta metros con cincuenta y seis centímetros (30.56 m), hasta llegar al punto veintiuno (21). Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, cuarenta minutos, treinta y ocho segundos, Este ($S\ 37^{\circ}\ 40'\ 38''\ E$) y distancia de setenta y cinco metros con cuatro centímetros (75.04 m), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con la servidumbre de la Avenida Omar Torrijos. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y tres grados, tres minutos, cincuenta y ocho segundos, Este ($N\ 53^{\circ}\ 03'\ 58''\ E$) y distancia de ciento seis metros con cincuenta y ocho centímetros (106.58 m), hasta llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con el Lote ALB - Veintisiete (ALB-27). Se continúa en dirección Norte, veintisiete grados, dieciocho minutos, treinta y siete segundos, Oeste ($N\ 27^{\circ}\ 18'\ 37''\ O$) y distancia de ciento diecinueve metros con setenta y ocho centímetros (119.78 m), hasta llegar al punto dieciséis (16), origen de esta descripción y colinda por este lado con la servidumbre pluvial.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de una hectárea más seis mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (1 ha. + 6,853.52 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-96049, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 27 DE MAYO DE 2002. CERTIFICADO DEL MIVI N°374 DEL 30 DE MAYO DE 2002.

El lote antes descrito tiene un valor refrendado de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/. 1,727,485.80)**.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE ALB - VEINTISEIS (ALB-26), UBICADO EN ALBROOK. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto catorce (14)**, ubicado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (S 72° 32' 45" O) y distancia de cincuenta y cuatro metros con noventa y siete centímetros (54.97 m), hasta llegar al **punto quince (15)** y colinda por este lado con el Resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Lote seiscientos cuarenta y seis 646). Se continúa en dirección Sur, setenta y dos grados, treinta y dos minutos, cuarenta y cinco

segundos, Oeste ($S\ 72^{\circ}\ 32'\ 45''\ O$) y distancia de cincuenta metros con diecinueve centímetros (50.19 m), hasta llegar al **punto dieciséis a (16a)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación (Lote seiscientos cuarenta y nueve 649). Se continúa en dirección Sur, veintisiete grados, dieciocho minutos, treinta y siete segundos, Este ($S\ 27^{\circ}\ 18'\ 37''\ E$) y distancia de ciento diecinueve metros con cinco centímetros (119.05 m), hasta llegar al **punto cinco a (5a)**. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, cincuenta minutos, cuatro segundos, Este ($S\ 48^{\circ}\ 50'\ 04''\ E$) y distancia de cincuenta y cinco metros con treinta y un centímetro (55.31 m), hasta llegar al **punto seis a (6a)** y colinda por estos lados con servidumbre pluvial. Se continúa en dirección Norte, treinta y dos grados, veinte minutos, diecinueve segundos, Este ($N\ 32^{\circ}\ 20'\ 19''\ E$) y distancia de cincuenta y nueve metros con ochenta y dos centímetros (59.82 m), hasta llegar al **punto siete (7)**. Se continúa en dirección Norte, veintidós grados, cuarenta y ocho minutos, diez segundos, Este ($N\ 22^{\circ}\ 48'\ 10''\ E$) y distancia de diez metros con ochenta y cinco centímetros (10.85 m), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Norte, diecinueve grados, cuarenta y nueve minutos, trece segundos, Este ($N\ 19^{\circ}\ 49'\ 13''\ E$) y distancia de trece metros con noventa y ocho centímetros (13.98 m), hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Norte, diecisiete grados, treinta y tres minutos, un segundo, Este ($N\ 17^{\circ}\ 33'\ 01''\ E$) y distancia de cuarenta y tres metros con ochenta y nueve centímetros (43.89 m), hasta llegar al **punto diez (10)**. Se continúa en dirección Norte, diecisésis grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos, Este ($N\ 16^{\circ}\ 58'\ 58''\ E$) y distancia de nueve metros con veintisiete centímetros (9.27 m), hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Norte, diecisésis grados, veinticuatro minutos, cuarenta segundos, Este ($N\ 16^{\circ}\ 24'\ 40''\ E$) y

distancia de treinta y siete metros con veintiún centímetros (37.21 m), hasta llegar al **punto doce (12)** y colinda por estos lados con la servidumbre pluvial (canal). Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (N 82° 45' 48" O) y distancia de cuarenta metros con cero centímetro (40.00 m), hasta llegar al **punto trece (13)** y colinda por este lado con el Resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161,810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23,269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, setenta grados, dos minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (N 70° 02' 45" O) y distancia de veinticinco metros con diecisiete centímetros (25.17 m), hasta llegar al **punto catorce (14)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre.

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de una hectárea más seis mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (1 Ha. + 6,239.51 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-96049, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 27 DE MAYO DE 2002. CERTIFICADO DEL MIVI N°374 DEL 30 DE MAYO DE 2002.

El lote antes descrito tiene un valor refrendado de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS (B/. 1,623,951.00)**.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE ALB - VEINTISIETE (ALB-27), UBICADO EN LA AVENIDA OMAR TORRIJOS EN ALBROOK. MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto cinco (5)**, ubicado más al Norte del Lote, se continúa en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, cincuenta minutos, cuatro segundos, Este (**S 48° 50' 04" E**) y distancia de cincuenta y seis metros con cero centímetro (**56.00 m**), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por este lado con servidumbre pluvial. Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, trece minutos, cinco segundos, Oeste (**S 37° 13' 05" O**) y distancia de cincuenta y nueve metros con veintisiete centímetros (**59.27 m**), hasta llegar al **punto uno (1)**. Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, dieciocho minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (**S 37° 18' 56" O**) y distancia de sesenta y dos metros con doce centímetros (**62.12 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por estos lados con la servidumbre pluvial (canal). Se continúa en dirección Norte, treinta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, veintiún segundos, Oeste (**N 38° 47' 21" O**) y distancia de trece metros con cincuenta y siete centímetros (**13.57 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, treinta y seis minutos, ~~✓~~ cincuenta y un segundos, Oeste (**N 37° 36' 51" O**) y distancia de setenta y cuatro metros con veintiocho centímetros (**74.28 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por estos lados con la servidumbre de la Avenida Omar Torrijos. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y tres grados, tres minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (**N 53° 03' 58" E**) y distancia de ciento seis metros con cincuenta y ocho centímetros (**106.58 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela ALB- veinticinco (ALB-25).

SUPERFICIE: El Lote descrito tiene una superficie de ocho mil ochenta y cinco metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (**8,085.37 m²**).

SEGÚN PLANO N° 80814-96049, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 27 DE MAYO DE 2002. CERTIFICADO DEL MIVI N°374 DEL 30 DE MAYO DE 2002.

El lote antes descrito tiene un valor refrendado de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 848,963.85)**.

TERCERA: VALOR REFRENDOADO DE LOS BIENES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado de los lotes de terrenos N° **ALB-25, N°ALB-26 y N°ALB-27**, ubicados en Albrook, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 4,200,400.65)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segreguen los lotes de terrenos objeto de este contrato, de la Finca Madre N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LOS BIENES INMUEBLES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración y dominio que le otorga la Ley, y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°081-03 de 24 de julio de 2003 y la Resolución del Consejo de Gabinete N°89 de 13 de agosto de 2003 y, que autoriza la venta mediante Remate Público N°06-ARI-2003 de los Lotes N°ALB-25, ALB-26 y ALB-27, con un valor refrendado de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 4,200,400.65)**, siendo el precio base para el Remate la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/. 2,100,200.32)**, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, las fincas que resulten de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción, por el precio de venta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 2,850,000.00)**, moneda de curso legal, que será cancelada por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta de Irrevocable de Pago de 22 de diciembre de 2003, emitida por el Global Bank Corporation N°CP-01-617-29923.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.01 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de las fincas que resulten de la segregación en el Registro Público.

SÉPTIMA: DESTINO DE LOS BIENES. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que las fincas que resulten de la segregación de los Lotes de terrenos N°ALB-25, N°ALB-26 y N°ALB-27, ubicados en Albrook, que se dan en venta a través de este contrato tiene una zonificación C2, áreas de uso mixto para Centro Urbano, según el plan general de uso de suelo de acuerdo con el Plan General de uso, conservación y desarrollo, aprobado por el Ministerio de Vivienda (MIVI).

En cumplimiento del artículo 34 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, **LA COMPRADORA** deberá realizar su inversión en un periodo de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogables a criterio del Estado. La inversión no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor total refrendado de los lotes de terreno.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino de los bienes, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993),

modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES. De conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) de la ley Número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA. **LA COMPRADORA** tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, libre de cualquier responsabilidad, por daños a terceras personas, causados por la construcción en los bienes descritos en la Cláusula Segunda;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables los bienes antes indicado, descrito en la Cláusula Segunda.

3. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en los lotes de terrenos antes descritos, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva.

4. **LA COMPRADORA**, se compromete a mantener los terrenos mencionados, libre de malezas y desechos durante el período previo al inicio del proyecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres

protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMAPRIMERA: SUJECIÓN DE LAS FINCAS A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN. Declara, **LA COMPRADORA** que conoce que las fincas que se adquiere por medio de este contrato están sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de las fincas objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre las fincas objeto de este contrato.

DÉCIMASEGUNDA: CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS. **LA COMPRADORA** dará preferencia en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter de 1977, siempre y cuando las personas califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por la Empresa, de conformidad con las leyes laborales vigentes y que se dicten en el futuro.

DÉCIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima, referente al destino de los bienes y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMACUARTA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DE LOS BIENES. **LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. Estará a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes al tratamiento de las aguas servidas, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DÉCIMAQUINTA: INSTALACIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el diseño y construcción de los sistemas de servicios públicos y básicos (drenajes pluviales y aguas negras), deberán ajustarse a las normas establecidas por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), costos que correrán por

cuenta de **LA COMPRADORA**. Asimismo, será de su responsabilidad y obligación sufragar los gastos de tratamiento de aguas negras. Correrá también por cuenta de **LA COMPRADORA** la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DÉCIMASEXTA: EXISTENCIA DE LÍNEAS SOTERRADAS. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que los bienes descritos en la Cláusula Segunda, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, tuberías de aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Fincas que resulten de la segregación descrita en la Cláusula Segunda.

DÉCIMASEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado los bienes objeto de este contrato y es conocedora cabal del estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la compraventa, los cuales recibe en los términos y condiciones expresados y los acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMAOCTAVA: LIMITACIONES REFERENTES AL CONO DE APROXIMACIÓN AL AEROPUERTO DE ALBROOK. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** advierte, a **LA COMPRADORA**, que existen estipulaciones de la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), que regulan lo concerniente a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al Aeropuerto Marcos A. Gelabert. Igualmente se le advierte a **LA COMPRADORA**, la obligación de presentar a la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto y mejoras a edificar en las mismas.

DÉCIMANOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley Número cinco (5) de veinticinco

(25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veinte (20) de siete (7) de mayo de dos mil dos (2002) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.**

LA COMPRADORA, RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA, SALVO EL CASO DE DENEGACION DE JUSTICIA, EN EL EVENTO DE QUE EXISTAN EXTRANJEROS QUE SEAN PROPIETARIOS O QUE TENGAN EL CONTROL SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES EN ELLA (ARTICULO 77 DE LA LEY N°56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995).

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA. Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa que le otorga **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** de las Fincas que resulten de la segregación descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato en los términos y condiciones anteriormente expresados.

VIGÉSIMAPRIMERA: Queda aceptado entre la parte contratante que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Pliego de Cargos que sirvió de base para el **Remate Público N°06-ARI-2003**, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y el Acta de Remate Público N°06-2003, en su Segunda Convocatoria.

VIGÉSIMASEGUNDA: NULIDADES. Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegalidad, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMATERCERA: TIMBRES FISCALES. El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los un (1) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION, S.A.
Representada Legalmente por:
VIRGILIO ERNESTO SOSA VALLARINO
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2,004).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE
ACUERDO MUNICIPAL N° 13
(De 2 de junio de 2004)

Por medio de cual se autoriza al Alcalde Municipal del Distrito de Chitré como Jefe de la Administración Municipal a que tome las medidas necesarias a fin de mitigar los posibles daños y perjuicios ante el eminentе peligro a la salud publica y al medio ambiente en virtud del incumplimiento de la empresa Transporte Coronado Investment S.A. en la recolección de la basura.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el departamento de Saneamiento Ambiental de la Región de Salud de Herrera, envió nota al señor Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, donde manifiesta:

“ El motivo de la misiva es comunicarle que debido al incumplimiento irresponsable optado por la Compañía Transporte Coronado Investment S.A. con respecto a la recolección y tratamiento de la basura del Distrito de Chitré, según concesión y contrato otorgado por el Municipio de Chitré; el Ministerio de Salud de la Región de Herrera le recomienda retomar lo más pronto posible la recolección y tratamiento de los desechos sólidos que se encuentran acumulados en gran cantidad en la mayoría de las Calles y Barrios, ocasionando molestias públicas y que los mismos no se conviertan en un foco de infección en el Distrito de Chitré.”

2. Que de igual modo, la Administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional de Medio Ambiente, le hace entrega al Alcalde Municipal del Distrito de Chitré el informe Técnico de la inspección realizada en el Distrito de Chitré y en el Vertedero Municipal relacionado con la recolección y Disposición de los desechos sólidos, donde entre otras cosas menciona:

“ Se están creando pequeños vertederos clandestinos alrededor del Distrito de Chitré, sin que exista control por parte de las autoridades municipales.

“No se está recolectando a tiempo la basura en las residencias, existiendo basura acumulada por largos períodos de tiempo frente a las viviendas, y que las mismas en los próximos meses, con el posible aumento de lluvias pueden ser fuentes de epidemias por vectores o mosquitos como el Aedes Aegyptis.

“En el vertedero, la empresa no está cumpliendo con el enterramiento de la basura, lo que ha traído como consecuencia una alta proliferación de moscas y gallotes, que se transforma en un riesgo inminente para la población y sobre todo para la aviación civil ya que el aeropuerto esta cerca.

Entre las recomendaciones que expone la Administración Regional de Herrera de la Autoridad Nacional del Medio Ambiente esta la que el Municipio debe tomar las medidas pertinentes para la recolección y disposición final de los desechos sólidos y se realice de forma adecuada el daño ambiental a su mínima expresión.

3. La Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984 establece en su artículo 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

16. Ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar, en nombre del Municipio y en defensa de sus derechos,

21. Dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente.

4. La Constitución Nacional de la República de Panamá en su artículo 105, establece que, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

5. Que el Consejo Municipal en cumplimiento de la Constitución Nacional de la República de Panamá, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, asegurar en el Distrito de Chitré, la salud y el medio ambiente a todos los habitantes del Distrito de Chitré.

6. Que el Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, como jefe de la Administración Municipal debe en cumplimiento de las funciones que establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y de lo ordenado por el Consejo Municipal del Distrito de Chitré debe tomar las medidas correctivas a fin de preservar la salud pública y el medio ambiente en el Distrito de Chitré.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza al Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, a fin de que tome las medidas necesarias a su alcance a fin de mitigar los posibles daños y perjuicios a la salud pública y al medio ambiente producto del incumplimiento de la empresa Transporte Coronado Investment S.A. con el contrato suscrito con el Municipio, donde el objetivo primordial del contrato era la Recolección Transporte y Disposición de los residuos sólidos Municipales, e industriales de los desechos sólidos (Basura) en el Distrito de Chitré.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Promulgación.

DADA Y FIRMADA en el salón de Reunión del Consejo Municipal de Chitré a los dos (2) días del mes ~~de junio de~~ dos mil cuatro (2004).

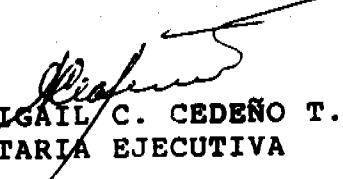

H.C. Miguel A. Cedeño
Presidente


Orys Vega de Correa
Secretaria General

SANCIONADO EN EL DESPACHO ~~DE LA~~ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2,004).
APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE


ABRAHAM SANCHEZ AGRIEL
ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRE


ABIGAIL C. CEDEÑO T.
SECRETARIA EJECUTIVA

AVISOS

AVISO DE TRASPASO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "JARDIN JAZMIN", amparado bajo el registro comercial

tipo "B" N° 0281 de fecha 27 de febrero de 1996, otorgado por la Dirección Provincial del Ministerio de Comercio e Industrias de la provincia de Los Santos al señor GABINO ROBLES DIAZ, con cédula de identidad personal N° 7-25-535.

El que traspasa: Jeovany Javier Robles de Frías Cédula N° 7-104-787 L- 201-54328 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio, hago del conocimiento público que KONG KWAI LIN DE CHAN, con cédula de identidad personal N° N-17-325 vende al Sr. JAIME CHU LOO, con cédula de identidad personal N° 8-786-492 el establecimiento denominado ALMA-

CEN JUANYKAN, con licencia comercial N° 2002-1238, tipo B, ubicado en Brisas del Golf, Calle Principal, casa N° 5, Vía Domingo Díaz, San Miguelito. Atentamente, Kong Kwai Lin De Chan Vendedor L- 201-56589 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 23 de junio de 2004

EDICTO N° 038-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) TROPICAL DUTCH, S.A., con Ficha 455682, Documento 626620, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 0 Has. + 5.984.11 M2, ubicado en Bastimento, corregimiento de Bastimento, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos

nacionales ocupados por Bocas Develop International, S.A. SUR: Terrenos nacionales ocupados por Jerry Ikerd. ESTE: Calle. OESTE: Calle.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE

MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-57062
Unica publicación

EDICTO N° 098
El suscrito Alcalde del distrito de Chitré, por este medio al público, HACE SABER: Que el señor (a) EULISES PEREZ CHAVARRIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-76-60, soltero, funcionario público, con residencia en la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable

dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 0 Ha. + 843.36 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Ulloa. SUR: Rafael Ramón Baule Ruiz.

ESTE: Esteban Pérez.

OESTE: Carretera nacional.

Y, para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la capital y por una sola

vez en la Gaceta Oficial, tal como lo determina la Ley.

SR. ABRAHAM SANCHEZ AGRIEL
El Alcalde
CECILIA R. DE DOMINGUEZ
La Secretaria Judicial

Chitré, 21 de junio de 2004
L-201-56254
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3, HERRERA
EDICTO N° 040-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

D e s a r r o l l o Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) J U L I A N M E L Q U I A D E S M U D A R R A QUINTERO, vecino (a) de Las Cabras, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-53-2529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0036, según plano aprobado Nº 8606-026166-606-026165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 4,706.22; 1 Has. + 9,947.84 M2, ubicada en la localidad de Las Flores, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Lote A:

NORTE: Florencio Agapito Mudarra Trejo, Julián Melquíades Mudarra Quintero.

SUR: Robinson Crespo, Florencio Agapito Mudarra Trejo.

ESTE: Florencio Agapito Mudarra Trejo.

OESTE: Robinson Crespo, servidumbre.

Lote B:

NORTE: Cirilo Chacón, María De Los Santos Chacón y otros, Bernabé

Chacón.

SUR: Robinson Crespo, Florencio Agapito Mudarra Trejo, Julián Melquíades Mudarra Quintero.

ESTE: Bernabé Chacón, Florencio Agapito Mudarra Trejo.

OESTE: Florencio Agapito Mudarra Trejo, servidumbre.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 11 días del mes de junio de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-57140

Unica publicación

EDICTO Nº 146

DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA

CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

LUCRECIA AVILEZ

GALLARDO, mujer,

panameña, mayor de

edad, unida, ama de

casa, con residencia

en La Herradura,

portadora de la

cédula de identidad

personal Nº 4-126-

1945, en su propio

nombre o en

representación de su

propia persona ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a título de

plena propiedad, en

concepto de venta de

un lote de terreno

municipal urbano;

localizado en el lugar

denominado Calle

Santa Clara de la

Barriada La

Herradura, corregimiento

Guadalupe, donde

hay casa, distinguido

con el número _____

y cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Calle Santa

Clara con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la

finca 9535, Tomo

297, Folio 472,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con: 20.00

Mts.

ESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo

297, Folio 472,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con: 30.00

Mts.

OESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo

297, Folio 472,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con: 30.00

Mts.

OESTE: Resto de la

finca 9535, Tomo

297, Folio 472,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con: 30.00

Mts.

Municipio de La

Chorrera con: 30.00

Mts.

Area total del terreno

seiscientos metros

cuadrados (600.00

Mts.2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo

Municipal Nº 11-Adel

6 de marzo de 1969,

se fija el presente

Edicto en un lugar

visible al lote del

terreno solicitado, por

el término de diez

(10) días, para que

dentro de dicho plazo

o término pueda

ponerse la (s) que

se encuentren

afectadas.

Entréguese, sendas copias del

presente Edicto al

interesado, para su

publicación por una

sola vez en un

periódico de gran

circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de

junio de dos mil

cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA

DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su

original.

La Chorrera, diecisiete (17) de

junio de dos mil

cuatro.

L-201-56771

Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 1,

CHIRIQUI

EDICTO

Nº 345-2004

El suscrito

funcionario

sustanciador de la

Reforma Agraria del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario de

Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) RAFAEL PEREZ PINEDA, vecino (a) del corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-113-728, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0762, según plano aprobado Nº 413-03-17915, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 9820.42 M2, ubicada en Quebrada Arena, corregimiento de Cerro Viejo, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eustorgio Morales H., Pedro Jiménez, Jacinto Mendoza, camino.

SUR: Zenón Jovio Solís, Jesús Jiménez P.

ESTE: Elías Leones S.

OESTE: Guillermo Jiménez S., Domingo

S., Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cerro Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52946
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 598-94

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

INES SANJUR 4-93-963; LILIA SANJUR DE FRANCO 4-215-923, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-32058, según plano aprobado Nº 41-01-12098, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5040.80 M2, ubicada en El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Boarú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a San Bartolo - a El Palmar.

SUR: Francisco Toruño Sotelo.

ESTE: José Antonio González P.

OESTE: Noel González P.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de diciembre de 1994.

ING. GALO A.
AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-52116
Unica
publicación R

803-04-16635, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1555.00 M2,

ubicada en la localidad de El Rodeo, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho hacia otros lotes y a Polanco.

SUR: Diógenes De la Rosa Becerra Aguilar.

ESTE: Justino Herrera, zanja,

Diógenes De la Rosa

Becerra Aguilar.

OESTE: Domingo Pastor Zambrano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de febrero de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario

Sustanciador
L- 201-37940
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 048-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN CARLOS E S P I N O S A

JIMENEZ, vecino (a) de Bethania, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-748-332, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-645-2001, según plano aprobado Nº 804-03-15623, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 4442.31 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Buenos Aires, distrito

de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacinto Javier Espinosa González Rep. Leg. de Red Bull Ing. S.A. SUR: Camino de 15 mts. a Llano Grande y a Los Cerritos.

ESTE: Servidumbre de 3 mts. a otros lotes.

OESTE: Jacinto Javier Espinosa González Rep. Leg. de Red Bull Ing. S.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 8 días del mes de marzo de 2004.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47657
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 065-DRA-2004
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de

Panamá.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**D A M A R I S
J A C Q U E L I N
MARTINEZ NUÑEZ**,
vecino (a) de Villa del
C a m p o ,
corregimiento de
Barrio Colón, distrito
de La Chorrera,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 8-254-607, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-294-2003, según
plano aprobado Nº
804-03-16902, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.

+ 1602.36 M2,
ubicada en la
localidad de Buena
Vista, corregimiento
de Buenos Aires,
distrito de Chame,
provincia de
Panamá, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera

de asfalto hacia
Buena Vista y a La
Huaca.

SUR: José Arcenio
Morán.
ESTE: Carretera de
asfalto hacia La
Huaca y a Buena
Vista.

OESTE: Heriberto
Morán

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Departamento, en la
Alcaldía de Chame o
en la corregiduría de
Buenos Aires y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
19 días del mes de
abril de 2004.
YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-49839
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 080-DRA-2004

EDICTO
Nº 075-DRA-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de

Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
CHAO KUON LIU,
vecino (a) de Capira,
corregimiento de
Cabeccera, distrito de
Capira, portador de la
cédula de identidad
personal Nº N-17-
370, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-366-2003, según
plano aprobado Nº
803-02-16878, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has.

+ 4681.38 M2,
ubicada en la
localidad de Caimito,
corregimiento de
Caimito, distrito de
Capira, provincia de
Panamá, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Río Caimito.
SUR: Eucibiades De
León, Armando De
León.

ESTE: Calle hacia
otros lotes y carretera
de asfalto hacia
Caimito y a La
Valdeza.

OESTE: Río Caimito.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este

Departamento, en la
Alcaldía de Capira o
en la corregiduría de
Caimito y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
27 días del mes de
abril de 2004.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-48956
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 080-DRA-2004
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de

Panamá.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**JOSE ABRAHAM
CHAVARRIA**

CABRERA, vecino (a) de El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-602, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-571-2000, según plano aprobado Nº 807-12-16819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9586.82 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de La Represa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Rodríguez Martínez.
SUR: Pablo Rodríguez Martínez y quebrada Lagarto.

ESTE: Pablo Rodríguez Martínez.
OESTE: Carretera de tosca hacia río Pescado y a Altos del Jobo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de abril de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-49115
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO

Nº 090-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CORNELIO VELASQUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de El Límite, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-27-835, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-460-2002, según plano aprobado Nº 803-08-16865, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

8-5-428-2002, según plano aprobado Nº 803-08-16856, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has.

+ 8897.80 M2, ubicada en la localidad de El Límite, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salomé Navarro y carretera de tosca hacia Trinidad hacia Faldares.

SUR: Carretera de tosca hacia Trinidad hacia Gasparillal.
ESTE: Carretera de tosca hacia Trinidad hacia Gasparillal.

O E S T E : Servidumbre hacia Faldares, hacia Gasparillal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 03 días del mes de mayo de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-51358
Unica
publicación R

superficie de 0 Has. + 4303.49 M2, ubicada en la localidad de El Límite, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oreste Velásquez.

SUR: Luis Antonio Delgado.

ESTE: Luis Antonio Delgado.

OESTE: Camino de tierra hacia camino principal de Florida y hacia carretera principal hacia El Límite.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 03 días del mes de mayo de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-51359
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 093-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) CORNELIO VELASQUEZ GONZALEZ, vecino (a) de El Límite, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 7-27-835, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-425-2002, según plano aprobado N° 803-08-16843, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 5868.99 M2, ubicada en la localidad de El Límite, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eliduvino

Sánchez y quebrada sin nombre.
SUR: Camino de tierra hacia Florida, hacia camino principal del Límite.
ESTE: Concepción Moreno, Cornelio Velásquez, quebrada Las Huertas, Eudosia Jiménez, David Domínguez y camino de tierra hacia camino principal del Límite.
OESTE: Edilberto Rudas, quebrada sin nombre, Benito Gil, quebrada Las Huertas, Eusebio Morán, Agustín Chanis y Isaías Rivera González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 04 días del mes de mayo de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador

L- 201-51357
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 092-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) CORNELIO VELASQUEZ GONZALEZ, vecino (a) de El Límite, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 7-27-835, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-426-2002, según plano aprobado N° 803-08-16836, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 3151.38 M2, ubicada en la localidad de Nueva Arenosa, corregimiento de Trinidad, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca hacia El Límite, hacia Nueva Arenosa.

SUR: Cornelio Velásquez González, Margarita Rodríguez de Carrión y Justino Rodríguez.

ESTE: Santiago Morán.

OESTE: Margarita Rodríguez de Carrión y zanja.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 04 días del mes de mayo de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador

L- 201-51356
Unica
publicación R

REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 103-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) FRANCISCO JAVIER BARRIA GOMEZ, vecino (a) de Altos de San Francisco, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-165-81, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-349-97, según plano aprobado N° 802-06-13356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4202.29 M2, ubicada en la localidad de Bonga Centro, corregimiento de Cirí Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra de 5.00 mts. hacia Bonga Arriba y hacia Nueva Arenosa, Francisco Javier Barría Gómez.
SUR: Ferdín Rudas.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

ESTE: Silverio Rudas.
OESTE: Adriano Martínez, Abelardo Benítez Chirú y quebrada El Harino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Círi Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de mayo de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN
 ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-50572
 Unica
 publicación R

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **VIRGILIO AUGUSTO NUÑEZ MENCHACA**, vecino (a) de El Crisol/casa M-28, corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1049, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-107-2003, según plano aprobado Nº 804-03-16987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has.

+ 6792.00 M2, ubicada en la localidad de Cerro El Tigre, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eladio Navarro.
SUR: Israel Núñez y servidumbre de 6.00 mts. a otras fincas.
ESTE: Israel Núñez.
OESTE: Carretera de 15.00 mts. a Sorá y hacia Bejuco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de

Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 2004.
ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN
 ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-51336
 Unica
 publicación R

M-28, corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1049, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-107-2003, según plano aprobado Nº 804-03-16987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has.

+ 6792.00 M2, ubicada en la localidad de Cerro El Tigre, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Virginia Núñez.
SUR: Río Chame.

ESTE: Camino de

6.00 mts. a Cabuya y

hacia Buenos Aires.

OESTE: Río Chame

y quebrada El

Astillero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 2004.
ZULEIKA CASTILLO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. AGUSTIN
 ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-51328
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE

EDICTO

Nº 109-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **VIRGILIO AUGUSTO NUÑEZ MENCHACA**, vecino (a) de El Crisol/casa M-28, corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1049, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-105-2003, según plano aprobado Nº

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
 Nº 107-DRA-2004
 El suscrito funcionario sustanciador de la

804-03-16988. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 351.90 M2, ubicada en la localidad de Bajo del Río, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aquilino Montenegro.
SUR: María Castillo.
ESTE: Aquilino Montenegro, Aristides Muñoz y quebrada Peña Hueca.
OESTE: Río Chame. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-51334

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 110-DRA-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VIRGILIO AUGUSTO NUÑEZ MENCHACA**, vecino (a) de El Crisol/casa M-28, corregimiento de San Miguelito, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1049, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-104-2003, según

plano aprobado Nº 804-04-16990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 6643.00 M2, ubicada en la localidad de El Marañón, corregimiento de Cabuya, distrito de

Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Astillero, Nicomedes Vargas.
SUR: Camino a Cabuya y a Cerro Viento, quebrada Marañón.

ESTE: Camino a Cabuya y a Buenos

Aires de 6.00 mts., quebrada Azul.

OESTE: Pedro Menchaca y quebrada Azul.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 2004.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador

L- 201-51331
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 252-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LEOCADIO GUERRERO CASTRO**, vecino (a) de Pueblo Nuevo del corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-531-1825, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-227-91, según plano aprobado Nº 806-15-12531, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional, con una superficie de 0 Has. + 4016.5180 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Huesital, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela A: (0 Has. + 3783.9805 m2)

NORTE: Quebrada La Conga.

SUR: Jacinto Guevara.

ESTE: Serv. de 5.00 mts. a Huesital y a Carret. Int.

OESTE: Quebrada la Conga.

Parcela B: (0 Has. + 232.5375 m2)

NORTE: Serv. de 5.00 mts. a Huesital y a Carret. Int.

SUR: Serv. de 5.00 mts. a Carret. Int. y a Huesital.

ESTE: Escuela de Huesital.

OESTE: Serv. de tierra de 5.00 mts. a Huesital y a Carret. Int.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Obaldía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador

L- 201-59567
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 029-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) TERESA MARIA CANTO DE ALMANZA, vecino (a) de La Colonia, corregimiento de París, distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-622, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0108, según plano aprobado Nº 605-05-6116, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 315.43 M2, ubicada en la localidad de La Colonia, corregimiento de París, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras fincas.
SUR: José Trejos.

ESTE: Gilberto Reyes.
OESTE: Bolívar Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Parita, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 4 días del mes de mayo de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-49353
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 032-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) FEDERICO PIMENTEL BARRIA, vecino (a) de Cerro de Paja, corregimiento de Cerro de Paja, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-32-628, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0064, según plano aprobado Nº 603-04-6081, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has.

+ 6318.09 M2, ubicada en la localidad de Los Mogoates, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Euclides Pimentel, Rubén Chávez, camino.

SUR: José Marcelino González, Catalino Rodríguez.

ESTE: Rubén Chávez.

OESTE: Ambrosio Pimentel, José Marcelino González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 6 días del mes de mayo de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-49353
Unica
publicación R

997, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0010, según plano aprobado Nº 601-02-6131, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 272.02 M2, ubicada en la localidad de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 272.02 M2, ubicada en la localidad de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Franklin Rolando Rodríguez.
SUR: Rutilio Avila.
ESTE: Carretera de Pesé a Chitré.

OESTE: Elvira de Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de mayo de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 032-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)

DANIEL MORENO

MENGAR, vecino (a)

de Vía España,

corregimiento de San

Juan Bautista, distrito

de Chitré, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 6-82-

L- 201-50158 Unica publicación R	OTILIO AGUIRRE BATISTA , cédula Nº 6-65-204, vecino de La Arenita, corregimiento de Las Cabras, distrito de pesé; ORLANDO AGUIRRE BATISTA , cédula Nº 6-56-425; ORAIDA AGUIRRE DE MENDEZ , cédula Nº 6-41-2071, vecinos de Los Róbiles, corregimiento de Juan Díaz, Panamá; OLIVIA AGUIRRE DE NUÑEZ , Cédula Nº 6-39-382, vecina de Don Bosco, Panamá; OSVALDO ANTONIO AGUIRRE BATISTA , cédula Nº 6-48-958, vecino de Monagrillo, Chitré y OFELIA AGUIRRE DE BEITIA , cédula Nº 6-50-438, vecina de Ciudad Belén, Tocumen, Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0149, según plano aprobado Nº 606-04-5663, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1301.81 M2, ubicada en la localidad de La Pintada, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos.	Los Hatillos a El Pájaro. OESTE: Callejón de Los Matales a Villa Rosa.	Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.	de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí, o en la corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 033-2004	El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.	HACE SABER: Que el señor (a) MARIA INES BATISTA BERNAL (NL) o INES BATISTA (NU) , cédula Nº 6-12-1003; ORIEL AGUIRRE BATISTA , cédula Nº 6-56-1956; ovidio AGUIRRE BATISTA , cédula Nº 6-60-139, vecino (s) de Los Hatillos, corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, OLGA AGUIRRE DE UREÑA , cédula Nº 6-36-360; OMAIRA AGUIRRE DE GOMEZ , cédula Nº 6-62-900, vecinas de Sta. Librada, Las Cumbres Panamá; OTILDA AGUIRRE DE ZAMBRANO , cédula Nº 6-41-129, vecina de La Chorrera, Panamá;	Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-95-921, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-189-03, según plano aprobado Nº 707-06-8070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1301.81 M2, ubicada en la localidad de La Pintada, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:	Dado en Chitré, a los 10 días del mes de mayo de 2004.
		LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc AGR. JUAN PIMENTEL J. Funcionario Sustanciador	L- 201-45661 Unica publicación R	LIC. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc AGR. JUAN PIMENTEL J. Funcionario Sustanciador
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 042-2004	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 029-2004	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 042-2004
		El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.	El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.	El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.
		HACE SABER:	HACE SABER:	HACE SABER:
		SRA. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc ING. DARINEL VEGA Funcionario Sustanciador	L- 201-48153 Unica publicación R	

Que el señor (a) **CALISTA FRIAS CASTRO**, vecino (a) de El Meso, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-2702, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-509-2000, según plano aprobado Nº 702-03-8062, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1.572.55 M2, ubicada en la localidad de El Meso, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Hermelinda Castro.

SUR: Terreno de Adán González, camino que conduce de El Guayabo a Bayano.

ESTE: Camino que conduce de El Guayabo a Bayano.

OESTE: Terreno de Hermelinda Castro y Adán González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 13 días del mes de mayo de 2004.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-50077
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 044-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **R I C A R D O A U G U S T O MORENO CASTRO**, vecino (a) de La Villa, corregimiento Cabecera, distrito de La Villa de Los Santos, portador de

la cédula de identidad personal Nº 7-700-2203, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-206-2001, según plano aprobado Nº 704-11-8114, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 76 Has. + 5,768.98 M2, ubicada en la localidad de La Rana, corregimiento de Mogollón, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Agustín Núñez, Alizandro De León.
SUR: Terreno de Pedro Sáenz, camino que conduce de Quema a Platanal y La Raíz.

ESTE: Terreno de Pedro Sáenz, río Bombacho.

OESTE: Terreno de Agustín Núñez, camino que conduce de Quema a La Raíz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 20 días del mes de mayo de 2004.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-51376
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 014-004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICENTE BERNAL PEREZ**, vecino (a) de Camino a la Isla, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1133, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0066, según plano aprobado Nº 601-05-6092, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 314.66 M2, ubicada en la localidad de El A s e r r í o , corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Chitré a otros lotes.
SUR: Vicente Bernal Pérez.

ESTE: Gertrudis Moreno de Rodríguez.
OESTE: Moisés Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 8 días del mes de marzo de 2004.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29353
Unica
publicación R